

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE MARZO DE 1980

Nº 19.034

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 7 de 14 de marzo de 1980, por la cual se desarrolla el artículo 12 de la Constitución Nacional.

Ley Nº 8 de 14 de marzo de 1980, por la cual se otorgan incentivos a la Industria de la Construcción

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DESARROLLASE EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

##### LEY 7

(de 14 de marzo de 1980)

"Por la cual se desarrolla el artículo 12 de la Constitución Nacional".

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

**ARTICULO 1:** El Organismo Ejecutivo podrá expedir Carta de Naturaleza como panameño, a los extranjeros, que, encontrándose en algunos de los casos previstos en el artículo 10 de la Constitución Nacional, la soliciten, cumpliendo los trámites que establece la presente Ley, salvo la potestad discrecional que, por razones de moralidad, seguridad, salubridad o incapacidad física o mental, conserva el Estado.

**ARTICULO 2:** El extranjero que desee obtener Carta de Naturaleza presentará solicitud escrita al Presidente de la República por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia mediante abogado, expresando en la misma lo siguiente:

- a) Su libre y espontáneo deseo de naturalizarse panameño.
- b) El lugar de su nacimiento y el Estado del cual se considera ciudadano.
- c) Su edad
- d) El tiempo que lleva de residir en la República.
- e) Su estado civil, y en el segundo caso, el nombre y nacionalidad de la esposa, el lugar donde reside ésta, y el nombre de los hijos nacidos bajo jurisdicción de la República, cuando así se requiera, acompañando las correspondientes pruebas del Registro Civil, o los documentos del caso conforme a las leyes del país de procedencia.
- f) En los casos de ser padre de hijos nacidos en el territorio de la República, de padre o madre panameños, deberá acreditarse el vínculo con la respectiva certificación del Registro Civil.
- g) En los casos de los nacionales por nacimiento de España o de un Estado Latinoamericano, debe compro-

base la existencia y vigencia de la Ley del país correspondiente con el fin de establecer la reciprocidad en cuanto a los requisitos para naturalizarse.

**ARTICULO 3:** La nacionalidad originaria de los extranjeros que soliciten Carta de Naturaleza se acreditará con el Acta de nacimiento, o el Pasaporte con la cual ingresó al país, o con cualquier otro documento auténtico expedido por autoridad competente del país de donde es oriundo el interesado.

**ARTICULO 4:** La residencia continua de que tratan los ordinales 1o. y 2o. del Artículo 10 de la Constitución Nacional se contará a partir de la primera Resolución que autoriza su permiso provisional de permanencia en el país. No obstante, si se tratare de solicitantes extranjeros que hubiesen ingresado al país durante su minoría de edad, se les reconocerá todo el tiempo, que en tal calidad de menores de edad hubieren permanecido en la República de Panamá.

**ARTICULO 5:** Para la plena comprobación de la residencia continua de que trata el artículo anterior, se requerirán las declaraciones de cinco testigos idóneos, rendidas ante un Juez de Circuito.

**PARAGRAFO:** Los testigos que declaren en estos casos deberán expresar, para que sus testimonios puedan ser aceptados, las razones por las cuales saben y les consta los hechos sobre que depongan. El Juez a quien corresponda recibir los testimonios de que trata este artículo podrá rechazar los que a su juicio no sean idóneos y certificará además sobre la honorabilidad de los declarantes.

**ARTICULO 6:** En su solicitud, los interesados expresarán que renuncian expresamente a su nacionalidad de origen o a la que tengan; y deberán comprobar, en la forma que establezca el Ministerio de Gobierno y Justicia, que poseen el idioma español y conocimientos básicos de Geografía, Historia y Organización Política Panameña.

El examen de tramitación de la solicitud de naturalización lo hará el Tribunal Electoral.

**ARTICULO 7:** Luego de haberse considerado el informe rendido y fundamentado por las autoridades de Migración y Naturalización sobre las condiciones del peticionario en cuanto a los requisitos de moralidad, seguridad, salubridad y capacidad a que se refiere el artículo 12 de la Constitución Nacional, si la solicitud se ajustare en su totalidad a las prescripciones de esta Ley, el Organismo Ejecutivo con la concurrencia del Ministro de Gobierno y Justicia podrá expedir la Carta de Naturaleza.

**ARTICULO 8:** La Carta de Naturaleza será remitida por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia al Gobernador de la Provincia donde reside el interesado, ante el cual el naturalizado declarará, bajo la gravedad del juramento:

- a) Que en su calidad de panameño naturalizado obedecerá, cumplirá y defenderá la Constitución y las Leyes de la República.
- b) Que renuncia absolutamente los vínculos civiles y políticos que los ligan al país de su nacimiento o a cualquier otro del cual se considere ciudadano.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00  
En el Exterior B/ 18.00  
Un año en la República: B/ 36.00  
En el Exterior: B/ 36.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/ 0.25 Solicite en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

c) Que renuncia igualmente a todos los derechos y privilegios que pudiera derivar de tales vínculos o dependencia.

**ARTICULO 9:** Cumplida la diligencia a que se refiere el artículo anterior, el Gobernador entregará la Carta al interesado, y le advertirá que debe inscribirla en el Registro del Estado Civil, sin cuya formalidad no tendrá valor alguno.

**ARTICULO 10:** En la diligencia de juramento se hará constar con todo detalle, los datos de identificación y filiación del naturalizado.

Las certificaciones sobre la inscripción de toda Carta de Naturaleza contendrá dicha información.

**ARTICULO 11:** Toda Carta de Naturaleza llevará adherida timbres nacionales por la suma de trescientos balboas (B/300.00).

**ARTICULO 12:** Queda derogada la Ley 8a, del 11 de febrero de 1941 y todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

**ARTICULO 13:** Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE MARZO DE 1980.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

RICARDO A. RODRIGUEZ  
Ministro de Gobierno y Justicia.

**OTORGANSE INCENTIVOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

LEY 8

(de 14 de marzo de 1980)

Por el cual se otorgan incentivos fiscales a la Industria de la Construcción.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

**ARTICULO 1:** Las mejoras que comiencen a construirse a partir del 1ro. de abril de 1980 y hasta el treinta (30) de junio de 1982 y dicha construcción finalice antes del treinta y uno de diciembre de 1984, estarán exoneradas del pago del Impuesto de Inmuebles, por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que se extienda el permiso de ocupación. Para efectos de este artículo, se tomará como fecha de inicio de la construcción, el día en que se expida el Permiso de Construcción.

**ARTICULO 2:** El Artículo 4o. de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

**ARTICULO 4o.:** Están exentas del Impuesto a las Transferencias de Inmuebles la primera operación de venta de viviendas nuevas\*.

**ARTICULO 3:** El acápite a) del artículo 701 del Código Fiscal quedará así:

a) En los casos de ganancias en enajenaciones, la renta gravable será la diferencia entre el valor de la enajenación y la suma del costo básico del bien, el importe de las mejoras efectuadas, los gastos necesarios para efectuar la transacción y el diez por ciento (10%) anual sobre el costo básico del bien inmueble.

Si hay dos o más enajenaciones en un año gravable se tomará como ganancia el total de la ganancia en cada una de las operaciones entendiéndose que en ningún caso podrá dicho total ser negativo para los propósitos del impuesto. El monto de la ganancia así obtenido, se dividirá entre el número de años transcurridos entre la adquisición y la enajenación del bien.

El resultado deberá sumarse a la renta gravable de otras fuentes del año en que se realizó la enajenación, para obtener la tasa aplicable. La tasa, así obtenida, se multiplicará por la ganancia total de la enajenación, y el resultado será el impuesto.

En los casos de enajenación de un bien adquirido a título de donación o asignación hereditaria, se entenderá, como costo básico para el enajenante, el valor que aparezca en el certificado de pago del impuesto de donación o asignación hereditaria.

**ARTICULO 4:** A partir del 1ro. de enero de 1980 y hasta el 31 de diciembre de 1980, las utilidades que se deriven de la enajenación de bienes inmuebles que se inviertan en nuevas construcciones, quedarán exoneradas del pago del Impuesto sobre la Renta, siempre que el costo de las nuevas construcciones sea de por lo menos cuatro veces la utilidad que en cada caso se trate. Si el costo de las nuevas construcciones fuera por un valor menor al antes señalado, el contribuyente tendrá derecho sólo a deducir de la renta gravable hasta el veinte por ciento (20%) del costo de la construcción.

Las personas que deseen acogerse a este incentivo, deberán acompañar a su Declaración Jurada de Renta una constancia del Permiso de Construcción expedido por la Ingeniería Municipal, donde se incluirá el costo de la construcción. Aquellos contribuyentes que no hayan podido tramitar sus respectivos permisos de construcción a la fecha de presentación de la Declaración de Ren-

ta, podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos se les permita acogerse al incentivo a que se refiere este Artículo, siempre y cuando se comprometan a presentar los documentos probatorios en un plazo no mayor de nueve meses.

En el caso de que la mejora no se terminare en un plazo de dos años a partir de la fecha del permiso de construcción, el contribuyente deberá declarar y pagar el impuesto sobre la Renta exonerado con los recargos e intereses de Ley. La Dirección General de Ingresos podrá prorrogar este plazo cuando las características de la construcción así lo justifiquen.

Si el contribuyente no pudiera cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo, en los plazos que se prescriben, estará obligado a pagar el impuesto que hubiere sido exonerado o reducido, con los recargos e intereses de la fecha en que legalmente correspondió realizar el pago del mismo.

ARTICULO 5: El literal c) del artículo 697 del Código Fiscal quedará así:

c) Las sumas pagadas por las personas naturales en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinaren exclusivamente a la adquisición, construcción o mejoras de viviendas para uso propio, siempre que la vivienda esté ubicada en la República de Panamá, hasta un máximo de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) anuales. También son deducibles los intereses pagados en concepto de préstamos que se destinen para la educación.

ARTICULO 6: La exoneración del impuesto de inmuebles concedida por el Ordinal 10 del Artículo 764 del Código Fiscal, será de quince (15) años en el caso de las edificaciones terminadas o iniciadas sin terminar antes del primero de abril de 1980, pero no ocupadas, siempre y cuando que la inscripción del traspaso se realice antes del 31 de diciembre de 1981.

ARTICULO 7: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los patorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE marzo DE 1980.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República.

ERNESTO PEREZ BALLADARES.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al AUSENTE, VICENTE VILLARROEL, para que contados diez (10) días hábiles a

partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante sí o por intermedio de ADOPCION que promueve JAIME JOSE ESQUIVEL y a favor del menor MARIO EDGARDO VILLARROEL VASQUEZ.

Adviértese al señor VICENTE VILLARROEL que no dar contestación en el término arriba indicado, se considerará en Rebelión y se proseguirán los trámites sin su concurso, designándose un Curador Ad Litem, con quien se finalizará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintitrés -23- de enero de mil novecientos ochenta -1980- y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

(Fdo.) JOSE A. HENRIQUEZ S.  
Juez del Tribunal de Menores

(Fdo.) ELIGIO MARIN C.  
Secretario Ad-Int.

Es copia conforme de su original. Panamá 23 de enero de 1980

El Secretario del Tribunal Tutelar de Menores  
ELIGIO MARIN

L-615491  
(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, en funciones de ALGUACIL MAYOR, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el JUICIO ORDINARIO CONVERTIDO EN EJECUTIVO propuesto por DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A., contra VICTORIANO LUNA ADAMES, EDILBERTO LUNA Y JORGE RANGEL CEDENO, se ha señalado a las horas hábiles del día VEINTICINCO (25) de abril de 1980 para llevar a la práctica el REMATE de los bienes que en la continuación se describen, a fin de que con el producto del Remate se pague a la parte demandante el valor adeudado.

- 1- Refrigeradora marca Héruales. . . . . B/5.00
- 11- Cajas de Cerveza Atlas, chica B/5.00 c/u. . . . .
- 3- Cajas de Cerveza Panamá, chica a B/5.00 c/u. . . . .
- 21- 1/2 botellas Seco Herrerrano a B/1.00 c/u. . . . .
- 13- Litros Seco Herrerrano a B/3.00 c/u. . . . .
- 11 Botellas Seco Herrerrano a B/2.50 c/u. . . . .
- 14 Botellas (6 onzas) Seco Herrerrano a 6.50 c/u. . . . .
- 4- Botellas de 4 onzas Seco Herrerrano a 0.50 c/u. . . . .
- 2- 1/2 Cajas Carta Vieja Extra Seco a B/5.00 c/u. . . . .
- 2- Botellas de whisky Old Mackay a B/5.00 c/u. . . . .
- 9- Botellas de Gin Champion a B/2.50 c/u. . . . .
- 6- 1/2 Botellas de Gin Champion a B/1.00 c/u. . . . .
- 17- Botellas de 6 onzas Gin Champion a B/0.80 c/u. . . . .
- 2- Botellas de Old Scotty a B/2.40 c/u. . . . .
- 4- 1/2 Botellas de Old Scotty a B/1.00 c/u. . . . .
- 14- Botellas de 6 onzas Old Scotty a B/0.80 c/u. . . . .
- 12- Botellas de Gin Caballito a B/2.50 c/u. . . . .
- 29 1/2 Botellas de Gin Caballito a B/1.00 c/u. . . . .
- 5- 1/2 Botellas Carta Vieja Extra Seco B/1.00 c/u. . . . .
- 1 Botella de Extra Seco a. . . . .
- 18 Botellas Ron Botrán (extra seco y claro) 3.00 c/u. . . . .
- 10 Litros Vermouth Campana a B/3.00 c/u. . . . .
- 2 Litros de Martini (Rosso) a B/1.00 c/u. . . . .
- 2 Cajas de Coca Cola Litro a B/5.00 c/u. . . . .
- 2 Cajas de Pepsi-Cola Litro a B/5.00 c/u. . . . .
- 7 Cajas de Cerveza Panamá Chica a B/5.00 c/u. . . . .

- 1 Caja de Cerveza Balboa chica. .... 5.00
- 1 Botella de Whisky "J&B". .... 8.00
- 1 Caja de Cerveza Panamá, Grande. .... 8.00
- 3 Cajas Soda 2 Coca-Coia 1 Kist Manzana 2,50 c/u. .... 7.50
- 4 Cajas de Soda 1 de Pepsi, 1 de Turi, 1 de O. Crush. ....
- 1 de Malta, Tuti y Naranja a B/2,50 c/u. .... 10.00
- 1 Caja de Malta Vigor. .... 2.50
- 2 Caja Soda Seven Up a B/2,50 c/u. .... 5.00
- 1 Caja Soda Canada Dry "Quinac" a B/2,50. .... 2.50
- 1 Caja Soda Coca-Cola. .... 2.50
- 2 Botellas de Aguardiente Bayano a B/2,50 c/u. .... 5.00
- 1/2 Caja Cerveza Balboa chica. .... 2.50
- 1/2 Caja Malta Vigor. .... 1.25
- 1 Botella Ron Abuelo Añejo. .... 2.50
- 2 Botellas Ron Abuelo Blanco B/2,25 c/u. .... 4.50
- 1 Botella Gin Campana. .... 3.00
- 1 Botella de Agewood. .... 4.00
- 3 Botellas Gin Gordon B/2,50 c/u. .... 7.50
- 1 Botella de Windsor Castle (whisky). .... 2.50
- 2 Botellas Whisky "Royal King" B/4,00 c/u. .... 8.00
- 1 Botella de Fosfofénico. .... 3.00
- 3 Botellas Coñac Toneses (Premier) B/3,00 c/u. .... 9.00
- 4 Botellas Moscatel Selecto a B/0,80 c/u. .... 3.20
- 1/2 Caja Soda Manzana Kist. .... 1.25
- 1/2 Caja Soda Squirt. .... 1.25
- 1 Caja Soda Pepsi-Cola (Litro) 3 litros Coca-Cola. .... 6.00
- 1 Botella de Vodka "Imperial". .... 2.00
- 2 Botellas Mechiblanco a B/1,50 c/u. .... 3.00

B/1.080,75

Servirá de base para el remate la suma de MIL OCHENTA BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/1,080,75) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada. Para habilitarse como postor se deberá depositar en el despacho el cinco (5%) por ciento de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resultare viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de diciembre de 1964.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos del Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (artículo 1261 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (12) de febrero de 1980, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

(Fdo.) JUAN C. MALDONADO

L-615288  
(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO DE SANTA MARIA, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO

SANTA MARIA, MARZO 10 DE 1980

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICARLE SABER:

Que el señor JOSE DE LA CRUZ UREÑA, varón, pa-

nameño, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de Chupampa jurisdicción del Distrito de Santa María, Comerciante, portador de la Cédula No. ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda Título de Propiedad, de compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno SOLAR MUNICIPAL adjudicable, dentro del área del Corregimiento de Chupampa jurisdicción del Distrito de Santa María, y el que tiene una capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECIMETROS (883,23 M.C.) prendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSE DE LA CRUZ UREÑA

SUR: INTERSECCION DE LA CARRETERA Y CALLE SIN NOMBRE

ESTE: CARRETERA DE CHUPAMPA A EL LIMON

OESTE: CALLE SIN NOMBRE

Y para que sirva de forma legal la notificación a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados con la presente solicitud, haga valer su derecho a tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Chupampa, por el término de la ley, además se le entregará sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, como lo determina la Ley.

Fijado hoy ..... de ..... de 19..... Destijado hoy ..... de ..... de 19..... COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Gabriel De León R.  
Alcalde Municipal del Distrito Santa María

Yolanda E. De León  
Secretaria del Alcalde

L-615521  
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 52

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que el señor (a) Agustina Ríos de Sánchez, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 8-216-2063 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Rosario del Barrio Colon Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Federico Díaz con 29,85 mts.

Sur: Predio de Romalda O. de Cárcamo con 31,96 mts.

Este: Predio de Pedro Cobas y Ambrosio Rudas con 30,40 mts.

Oeste: Calle del Rosario con 10,30 mts.

Area total del terreno: Trescientos trece metros, con cincuenta y dos centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el pre-

gente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde  
FDO. Temfstoclez Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal  
FDO. Edith de la C. de Rodríguez

Es fiel copia de su original, La Chorrera, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ  
Jefe del Departamento de Catastro

L-615305  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

#### EMPLAZA :

A, LUIS ALBERTO PEREZ MELGAR, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa A RELYS ALINA PEREZ.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de febrero de 1980.

El Juez  
(fdo.) Licdo. Luis A. Esposito

(fdo.) - Gladys de Grosso.  
Secretaria.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Gladys de Grosso,  
Secretaria Juzgado Primero del Circuito.

L 615376  
Única publicación.

#### EDICTO No. 45 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ESMILDA EDITH CASTILLO CORIXOVA, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 7 - 77 - 300. en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado

Calle 26 B. Sur de la barriada corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE BERNARDINO CASTILLO CON 25.00 m.

SUR: TERRENO MUNICIPAL, CON 25.00 M.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 20.00 M.

OESTE: CALLE 26 B. SUR CON 20.00 M.

AREA TOTAL DEL TERRENO : CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CON TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. (487.36 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La CHORRERA, 6 de febrero de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE: (fdo.) SR. MAXIMO SAAVEDRA C.

OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO  
(fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE.

Es fiel copia de su original,  
La Chorrera, seis de febrero de mil novecientos ochenta.

CORALIA DE ITURRALDE,  
OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

L 551361  
Única publicación.

#### REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE AGUADULCE, PROV. DE COCLE

#### EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público;

#### HACE SABER:

Que la señora TEODOCIA NIETO DE DIAZ, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y residente en esta ciudad de Aguadulce y portadora de la cédula de identidad personal número dos-noventa y uno-doscientos setenta y tres (2-91-273) ha solicitado en su propio nombre y representación, título de plena propiedad por compra, sobre un lote de terreno ubicado en la Calle Sucre del Barrio de Pozo Azul de esta jurisdicción, de segunda categoría, con construcción y que se describe como sigue en el Plano No. 20-27547, debidamente registrado en el Departamento de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en el Ministerio de la Vivienda. Lote con un área superficial de QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (511,81 M2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle Pública, con una medida de 29,70 mts.; SUR: Quebrada Pozo Azul con una medida de 9,50 mts.; ESTE: Calle Pública con una medida de 25,10 mts.; y OESTE: Nelson Pimentel con una medida de 33,41 mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 8vo. del Acuerdo Municipal del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente

edicto, en lugar visible de la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce y en la Corregiduría respectiva, por el término de quince días hábiles, a partir de la fecha de fijación, para que en dicho término se pueda oponer la persona que se encuentre afectada con esta solicitud, ya sea del Municipio o de la Nación.

Copia del presente edicto se le suministra al solicitante para que sea publicado en un periódico de circulación nacional.

Aguadulce, 31 de mayo de 1977.

El Alcalde,  
(Fdo) GUIDO A. POSADA.

La Secretaria  
(fdo) ADELINA QUIJADA M.

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 29 de febrero de 1980.

Emyd Castillo  
por Adalina Quijada M,  
Secretaria de la Alcaldía.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA :

A la ausente, MIRIAM DAYSI MOJICA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo GALO A. GONZALEZ G., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de diciembre de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Aima L. de Vallarino,  
(fdo.) Juez Segunda del Circuito.

Fdo. Oswaldo Fernández  
Secretario

L 615382  
Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a CESAR ENRIQUE BERMUDEZ, cuyo domicilio se desconoce para que contado diez días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de IMPUGNACION DE PATERNIDAD del menor VICTOR BERMUDEZ IBARRA propuesto por VICTOR ORTEGA PABLO.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Curador Ad-Litem al menor y se proseguirá el juicio sin su concurso.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas, y una (1) en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy veintinueve de enero de mil novecientos ochenta.

Ldo. José A. Henríquez S,  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Eligio Marín  
Secretario General Int.

Es copia conforme de su original, Panamá, 24 de enero de 1980.

El Secretario del Tribunal Tutelar de Menores.

(L-61-5229)  
Unica Publicación.

EDICTO No. 150  
DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER :

Que el Señor (a) BONIFACIO RUIZ ZAMORA, panameño, mayor de edad, casado, velador, con residencia en los Altos de San Francisco, con cédula de identidad personal No. 8 - 62-334. en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto, de venta un lote de terreno municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE 42 SUR del barrio Altos de San Francisco, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 33-8-A y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE CESAR AUGUSTO RUIZ CON: 39,71 Mts.  
SUR: TERRENO MUNICIPAL, CON: 35,95 Mts.  
ESTE: CALLE 42 SUR CON: 23,09 Mts.  
OESTE: CALLE 43 SUR CON: 23,43 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS cuadrados con QUINCE DECIMETROS CUADRADOS. (874.15 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 74 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28, de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde, Prof. ROBERTO A. MORENO V.

El Director del Depto. de Catastro  
TOMAS RICARDO MARINO H.

L 615290  
Unica publicación.

Nº 19.034

El Sus  
de Refor  
blico:

Que el  
(a) del co  
TABLAS  
No. 7-66-  
ria medi  
Operoso,  
una supe  
ubicado  
Distrito  
ros son:

NORTE:

SUR: Car  
so y Terr

ESTE: Te

OESTE:

Para lo  
par visible  
trito de l  
plas del  
caga publi  
ciente, ta  
grario. E  
partir de

Las Tal

Virgilio T  
secretari

Ing. Cecil  
Funcionar

391239  
Unica publi

El Secre  
riqz, en f  
te edicto,

Que se  
del prese  
ana y fas  
licación  
potecario  
NAMA, S.  
Y RAPICA

FINCA  
273, de l  
24, ubica  
Distrito C  
PARTIEN:  
minutos 04  
tretera in

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General  
Oficina Provincial de Los Santos

EDICTO No. 287

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) OFELINO GARCIA VASQUEZ, vecino (a) del corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de LAS TABLAS Portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 7-66-94, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-933 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas 7,596,25 metros cuadrados, ubicado en PALMIRA, corregimiento de PALMIRA, del Distrito de LAS TABLAS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Agustín González y José de la Cruz González.

SUR: Camino a Trabajaderos de Cerro Piedra al Pedregoso y Terreno de Jacinta Quintero

ESTE: Terreno de Casimira Quintero.

OESTE: Terrenos de Jacinta Quintero y José de la Cruz González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y corregimiento de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 17 de noviembre de 1971.

Virgilio Tejeira C.  
Secretario AD-HOC

Ing. Cecilio O. Cigarruista  
Funcionario Sustanciador

L. 391239  
Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se señala el día martes veintinueve (29) de abril del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco de la tarde (5:00) tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio-Ejecutivo Hipotecario que promueva el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., contra REPRESENTACIONES TITA, S.A. y RAPI CASA, S.A., que se describe así:

"FINCA NUMERO 13, 608, inscrita al folio 110, tomo 1216, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en el lugar denominado "Barrio El Varital", Distrito de David, comprendida dentro de los linderos: PARTIENIXO del punto 1 en Dirección Sur, 7 grados, 52 minutos 00 segundos Oeste, Colinda con Calle Hacia Carretera Interamericana, se mide 111 metros con 15 cen-

tímetros al punto 2 del punto 2 en dirección Sur 49 grados 53 minutos 00 segundos Oeste, Colindando con Calle A. Carretera Interamericana al punto 3; del punto 3 en dirección Sur 37 grados 2 minutos 00 segundos Oeste, Colindando con Calle hacia Carretera Interamericana se mide 27 metros 97 centímetros al punto 4; del punto 4 en dirección Sur 19 grados 26 minutos 00 segundos Oeste, Colinda con Calle hacia Carretera Interamericana, se miden 23 metros con 71 centímetros al punto 5; del punto 5 en dirección Sur 5 grados 26 minutos 00 segundos Oeste, Colinda con Calle hacia Carretera Interamericana se miden 30 metros 75 centímetros al punto 6; del punto 6 en Dirección Norte 85 grados 27 minutos 00 segundos Este colindando con la propiedad de Domingo Miranda se miden 20 metros 00 centímetros al punto 7, del punto 7 en dirección sur 4 grados 35 minutos 00 segundos Oeste Colindando con la propiedad de Domingo Miranda se mide 20 metros 00 centímetros al punto 8, del punto 8 en Dirección Sur 85 grados 23 minutos 00 segundos Este, Colindando con propiedad de Domingo Miranda se mide 3 metros con 55 centímetros al punto 9; del punto 9 en dirección Sur 5 grados 30 minutos 00 segundos Este colindando con propiedad de Ricardo Castillo, se miden 19 metros con 1 centímetro al punto 10; de punto 10 en dirección Norte 84 segundos 20 minutos 00 segundos Oeste, colinda con propiedad de Ricardo Castillo y Familia Parra y se miden 30 metros con 55 centímetros al punto 11, del punto 11 en Dirección Sur 5 grados 42 minutos 00 segundos Oeste colinda con propiedad de Familia Parra se miden 50 metros con 27 centímetros al punto 12; del punto 12; en dirección Norte 83 grados 7 minutos 00 segundos Oeste Colindando con Calle al Colegio Félix Olivares se miden 46 metros con 83 centímetros al punto 13; del punto 13 en Dirección Norte 8 grados 11 minutos 00 segundos Oeste; colindando con propiedad de Darmando Ortiz se miden 49 metros con 00 centímetros al punto 14; del punto 14 en dirección Norte 82 grados 58 minutos con 00 segundos Oeste colindando con propiedad de Darmando Ortiz se miden 11 metros 00 centímetros al punto 15; del punto 15 en dirección Norte 10 grados 43 minutos 00 segundos Oeste, Colindando con propiedad de Juan B. Chavarría se miden 2 metros con 37 centímetros al punto 16; del punto 16 en dirección Sur 80 grados 18 minutos 00 segundos Oeste, Colinda con propiedad de Juan B. Chavarría, se miden 9 metros con 78 centímetros al punto 17, de punto 17 en Dirección Norte 12 grados 36 minutos 00 segundos Oeste colindando con propiedad de Juan Bautista Chavarría, se miden 49 metros con 50 centímetros al punto 18; del punto 18 en dirección Sur 86 grados 39 minutos 00 segundos Oeste colindando con propiedad de Juan Bautista Chavarría se miden 16 metros con 97 centímetros al punto 19; del punto 19 en dirección Sur 79 grados 15 minutos 00 segundos Oeste; colindando con propiedad de Juan Bautista Chavarría se miden 9 metros con 00 centímetros al punto 20; del punto 20 en Dirección Norte 2 grados 22 minutos 00 segundos Oeste colindando con la Quebrada Varital se miden 5 metros 4 centímetros 00 segundos Oeste Colindando con la Quebrada Varital se miden 23 metros con 17 centímetros al punto 22; del punto 22 en dirección Norte 42 grados 17 minutos 00 segundos Este colindando con Quebrada Varital se miden 27 metros con 59 centímetros al punto 23; del punto 23 en Dirección Norte 48 grados 00 segundos Oeste colindando con Quebrada Varital se miden 24 metros con 89 centímetros al punto 24; del punto 24 en Dirección Norte 2 grados 18 minutos 00 segundos Oeste colindando con Quebrada Varital se mide 15 metros con 15 centímetros al punto 25; del punto 25 en dirección Norte 4 grados 42 minutos 00 segundos Oeste colindando con Quebrada Varital se miden 22 grados 54 centímetros al punto 26; del punto 26 en Dirección Norte 31 grados 25 minutos 00 segundos Este Colindando con Quebrada Varital se miden 23 metros con 43 centímetros al punto 27; del punto 27 en Dirección Norte 47 grados 20 minutos 00 segundos Este Colindando con Quebrada Varital se miden 26 metros con 60 centímetros al punto 28; del punto 28 en dirección Norte 8 grados 57 minutos 00 segundos Oeste colindando con Quebrada Varital se miden 49 metros 24 centímetros

al punto 29; del punto 29 en dirección Sur 78 grados 30 minutos 00 segundos Oeste colindando con Quebrada Varital, se miden 17 metros con 90 centímetros al punto 30; del punto 30 en dirección Norte 43 grados 8 minutos 00 segundos Oeste colindando con Quebrada Varital se miden 16 metros con 87 centímetros al punto 31; del punto 31 en dirección Norte 6 grados 34 centímetros 00 segundos Este colindando con Quebrada Varital se miden 32 metros con 16 centímetros al punto 32; del punto 32 en Dirección Sur 79 grados 42 minutos 00 segundos Este colindando con parcelación RAPICOSA se miden 247 metros con 26 centímetros al punto de partida. SUPERFICIE cinco (5) hectáreas 1442 metros cuadrados con 18 decímetros cuadrados. (Valor Registrado 73.305,12)".

Servirá de base para este remate la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (8/97.646,96) cantidad ésta que comprende la cuarta de la demanda; siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de la base, y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base como garantía de solvencia.

Póngase este hecho en conocimiento del público mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de febrero de 1980.

El Secretario  
(fdo.) José de los Stos. Vega

L163990  
Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO QUINCE (15)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio al público;

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó PACIFICA GUERRA DE ARCIA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierta en éste Tribunal, el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó PACIFICA GUERRA DE ARCIA, desde el día 30 de enero de 1980, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que es heredero sin perjuicios de terceros JOSE ARCIA OTERO, en calidad de esposo de la causante. TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en la intestada todas aquellas personas, que tengan algún interés en ella; y ORDENA, que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios que señala el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese, Notifíquese y Cumplase. El Juez, (Fdo.) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.

EDITORIA RENOVACION, S.A.

Secretario, (fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,  
(FDO.) LUIS ESTRADA PORTUGAL  
(FDO.) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS  
Secretario,

L-143672  
(Única publicación)

#### AVISO

Por este medio manifiesto al público que conforme al artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora María Isabel Juárez De Gracia, el negocio denominado Zapatería Americana.

Panamá, marzo 18 de 1980

José Janeiro Barreiro  
Céd. N-13-180

L-615390  
(primera publicación)

De conformidad al artículo 777 del Código de Comercio yo VICENTE MENDEZ, con cédula de identidad personal No. 4-78-197. Notifico que mediante escritura pública No. 13-787 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado Supermercado Dos Corazones, al señor Luis De León, con Cédula de Identidad Personal No. 7-46-667.

L-615149  
1a. Publicación

#### AVISO

Aviso por este medio que por medio de la Escritura Pública número 1716, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, de fecha de 5 de marzo de 1980, he vendido el establecimiento comercial denominado "Abarrotería Antonito", ubicado en Pan de Azúcar, San Miguelito, Calle Primera, al Señor KOON KAM LIM FAN, con cédula de identidad personal No. PE - 8-738.

TONG NGAN LIM FAN  
Cédula: PE - 8 - 376.

L 615063  
Primera Publicación

#### AVISO

En cumplimiento de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio informo al público que por escritura pública No. 876 (ocho cientos setenta y seis) de la notaría cuarta del circuito fechada el 5 de febrero de 1980 he comprado libre de pasivo al Sr. José María Duarte el establecimiento comercial denominado Abarrotería "El Angel" ubicado en carretera de Juan Díaz, barriada San Cristóbal en la provincia de Panamá.

César A. Campos  
Céd. 8 - 83 - 810.

L 615432  
1a. publicación